



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0647-2020-UNAP  
Iquitos, 04 de agosto de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el 17 de diciembre de 2019, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre Federación de Comunidades Nativas del Bajo Tigre (FECONABAT), representada por su apu don Jorge Sandy Piñola, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco tiene como objeto establecer las bases para la cooperación y la acción conjunta entre la Federación y la UNAP, a través de las diferentes facultades: Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Ciencias Biológicas, Facultad de Agronomía, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, Facultad de Ingeniería Forestal, Facultad de Medicina Humana, Facultad de Farmacia y Bioquímica y Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, para implementar proyectos y actividades en la Federación;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, establecida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2020-CU-UNAP, del 25 de febrero de 2020; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Federación de Comunidades Nativas del Bajo Tigre (FECONABAT), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que el presente convenio, que consta de dieciséis (16) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS DEL BAJO TIGRE (FECONABAT) Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte la **Federación de Comunidades Nativas del Bajo Tigre (FECONABAT)**, inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con partida registral Nº 11027862, con número de RUC Nº 20528119370, en adelante **LA FEDERACIÓN**, con domicilio legal en la Comunidad Nativa Libertad; río Tigre, distrito del Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto, representado por el APU, Señor Jorge Sandy Piñola, identificado con DNI Nº 05364536; y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, con RUC Nº 20180260316, en adelante **LA UNAP**, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, representado por su Rector, Dr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. Nº 06444153, reconocido y refrendado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 015-2016-AUT-UNAP de fecha 05 de julio de 2016; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA FEDERACIÓN**, inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con partida registral Nº 11027862, creada con la finalidad de gestionar ante los órganos de gobierno, mejorar las condiciones de vida de los pobladores de su jurisdicción, fortalecer la salud, educación y la reactivación del agro; resolver las grandes demandas de sus pobladores.

**LA UNAP** Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución Nº 012-2019-SUNEDU/CD.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley de Cooperación Técnica Internacional-Decreto Legislativo Nº 719.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja Selva.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases para la cooperación y la acción conjunta entre **LA FEDERACIÓN** y **LA UNAP**, a través de las diferentes facultades: Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Ciencias Biológicas, Facultad de Agronomía, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, Facultad de Ingeniería Forestal, Facultad de Medicina Humana, Facultad de Farmacia y Bioquímica y Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades; para implementar proyectos y actividades en **LA FEDERACIÓN**.

### **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE**

El objeto, las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexigible.

### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

De acuerdo a sus competencias, las partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

#### **De LA FEDERACIÓN:**

- Designar a un representante para coordinar la implementación del presente Convenio.
- Apoyar en la identificación de oportunidades para las áreas temáticas y coordinar con **LA UNAP** para poner en marcha una estrategia conjunta de trabajo.
- Conforme a las áreas temáticas, coordinar con **LA UNAP** para la suscripción de Convenios Específicos.
- Apoyar en la búsqueda de alternativas de desarrollo económico para las comunidades que se encuentran adyacentes a las propuestas de conservación

#### **De LA UNAP:**

- Participar en la elaboración conjunta de un Plan de Trabajo detallado de acuerdo a los objetivos propuestos por **LA FEDERACIÓN**.
- Proporcionar las facilidades técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de las actividades, proyectos y servicios a implementar según Plan de Trabajo acordado, las que formarán parte del Convenio Específico.
- Proporcionar el personal profesional requerido adscrito a las diferentes facultades (previa firma de convenios específicos), para los trabajos de campo y gabinete para la buena ejecución de las actividades y proyectos que se ejecuten y teniendo en cuenta el Plan de Trabajo detallado.
- Proporcionar los equipos y materiales requeridos para los trabajos de campo y gabinete, que incluyen sus laboratorios.

#### **AMBAS PARTES:**

Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas institucionales de intervención.

- b. Desarrollar un Plan de Trabajo en el cual se definan las iniciativas, actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento que se ejecutarán a fin de cumplir con el objeto del Convenio, especificando su prioridad y alcance.
- c. Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las Partes, encargado de elaborar el Plan de Trabajo y la ejecución de las actividades y proyectos programados.
- d. Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas, actividades y proyectos planteados, a efectos de alcanzar el objeto del presente Convenio.
- e. Desarrollar la búsqueda conjunta de fondos de financiamiento en fuentes de Nacionales e internacionales.
- f. Difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO**

**LAS PARTES** planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de sesenta (60) días calendarios, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio, las que formarán parte del presente Convenio Específico.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Suscrito el presente Convenio, **LA FEDERACIÓN** informará a **LA UNAP**, la ubicación y condiciones logísticas de sus Oficinas Zonales y Oficinas de Extensión.
- b. Intercambio de experiencias e información sobre las actividades y proyectos que ejecutan ambas instituciones.
- c. Elaboración del Plan de Trabajo Anual para articular sus actividades, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de las partes.
- d. El Plan de Trabajo será aprobado con el Visto Bueno de ambas Entidades, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de las partes. La vigencia del Plan de Trabajo será anual.
- e. Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.

En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes; hasta concretar los objetivos trazados motivo del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir Convenios específicos, conforme a las necesidades y acuerdos de las partes.

## **CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN**

Durante la vigencia del presente Convenio Marco, se mantendrá un estrecho nivel de coordinación entre **LA FEDERACIÓN** y la **UNAP**, mediante sus coordinadores:

Por parte de **LA FEDERACIÓN**:

**APU, Señor. Jorge Sandy Piñola**

**COORDINADOR, Señor: Manuél Pizango Dávila.**

Por parte de la **UNAP**.

**Ing. Victor García Pérez, Docente FIQ-UNAP**

**Ing. Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez, Docente FIQ-UNAP**

**Ing. Frank Romel León Vargas, Docente FIQ-UNAP**

Mediante carta oficial entre las partes, **LA FEDERACIÓN** deberá ser informada de cualquier designación o cambio del Coordinador mediante carta simple o por correo electrónico al **APU Sr. Jorge Sandy Piñola**.

Asimismo, los Coordinadores se reunirán al menos 01 vez al mes o cuando sea pertinente, previa convocatoria de cinco (5) días hábiles. Las decisiones se procuran tomar por consenso, caso contrario, por mayoría simple.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ADICIONAL**

Para el cumplimiento de los objetivos complementarios del presente convenio, las partes se comprometen a brindarse apoyo en la medida de sus posibilidades; así como aunar esfuerzos para la obtención de financiamiento y asistencia técnica adicional a través de alianzas estratégicas con otras instituciones interesadas en apoyar la gestión de las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los productos, estudios o resultados de los proyectos desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco que se suscriben, constituye propiedad intelectual común de ambas partes.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que, sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizado por la Asamblea Comunal en su conjunto y con **LA UNAP**, cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL**

Para efectos de Convenio, son domicilios legales los consignados en la introducción del presente documento, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones; asimismo, cualquier variación o cambio de domicilio legal, para que surta efectos, deberá ser comunicado por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL**

Para efectos de Convenio, son domicilios legales los consignados en la introducción del presente documento, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones; asimismo, cualquier variación o cambio de domicilio legal, para que surta efectos, deberá ser comunicado por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes intervinientes se reservan el derecho de modificar de común acuerdo, los términos del presente convenio en el momento en que así lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Adenda modificatoria.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá rescindirse de verificarse distorsiones en los fines y objetivos, reservándose las partes el derecho de efectuar las acciones administrativas necesarias, así como las de tipo legal, si hubiera lugar.

Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo la otra parte cursar comunicación escrita con anticipación de quince (15) días hábiles previo a la ejecución de alguna de las prestaciones asumidas por las partes; la misma que se hará con documento de fecha cierta que genere cargo de recepción.

## **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

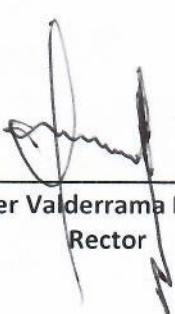
Toda situación no contemplada en el presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

Ambas partes determinan, que, en caso de discrepancia o conflicto en la interpretación y ejecución del convenio, se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Iquitos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD**

Las partes encuentran conforme el contenido y alcances del presente convenio, en fe de ello lo suscriben en tres (03) copias, en la ciudad de Iquitos, a los 17 días del mes de diciembre del 2019.

**Por LA UNAP**

  
Heiter Valderrama Freyre  
Rector



**Por LA FEDERACIÓN**

  
Jorge Sandy Piñola  
APU  
